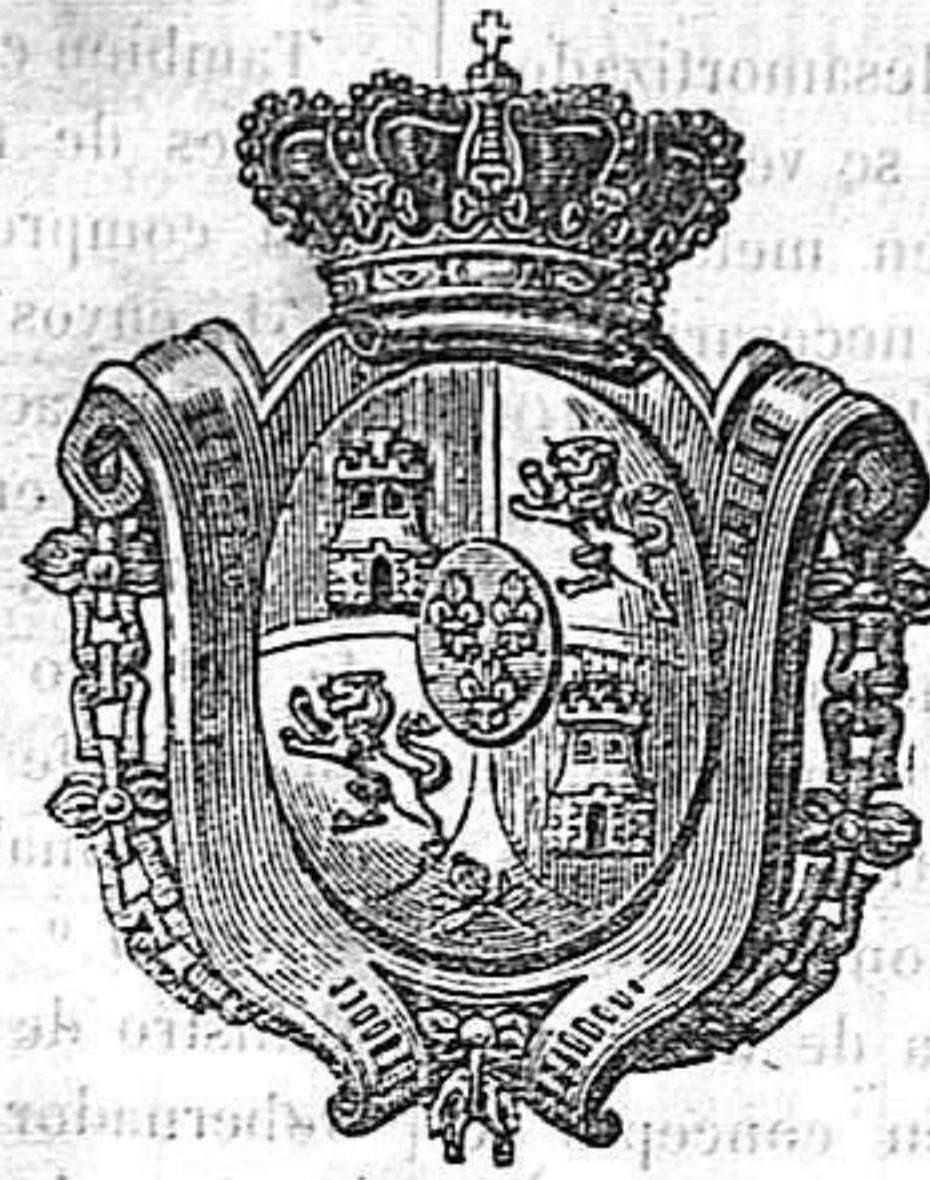


# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 27 de Abril.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 23 de Abril.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### PROYECTO DE LEY

##### DE ARREGLO DE LA DEUDA DEL TESORO.

Artículo 1.º Para atender al reembolso de la Deuda flotante del Tesoro garantida y sin garantizar, representada por pagarés, letras y otros efectos y que no tiene designado por disposiciones anteriores medios de pago; para satisfacer la de los servicios de los presupuestos de 1875-76 y anteriores pendientes de pago, exceptuados los haberes del clero hasta fin de 1874, á que no alcancen los atrasos cobrables de las contribuciones y rentas públicas y el excedente de pagarés de compradores de bienes desamortizados despues de cubrir el capital é intereses de los bonos y de los billetes hipotecarios del Banco Nacional de España, y para cubrir el presupuesto extraordinario de Guerra de 1876-77, concertará el Ministro de Hacienda con el mismo Banco un convenio bajo las siguientes condiciones:

1.ª El Banco continuará por el término de 12 años, á contar desde 1.º de Julio próximo, encargado de la recaudacion de la contribucion territorial y la industrial y de comercio, con sujecion á las reglas vigentes para la cobranza de aquellas contribuciones, ó á las que la experiencia haya aconsejado ó aconseje como más eficaces y convenientes.

2.ª El Banco reservará necesaria-

mente en cada año una cantidad que no podrá bajar de 40 millones de pesetas ni exceder de 70.

3.ª Sobre el producto de esta reserva que se realizará de la recaudacion trimestral y á pagar con ella, emitirán el Banco y el Tesoro público obligaciones con interés de 6 por 100 al año, amortizables por medio de sorteos semestrales por una suma de 330 á 580 millones de pesetas nominales.

4.ª Los intereses de las obligaciones que sean amortizadas se acumularán al fondo de amortizacion, de modo que en el término de 12 años sean aquellas totalmente reembolsadas.

Las obligaciones serán pagaderas en Madrid ó en las sucursales del Banco, pudiendo domiciliarse en el extranjero aquella cantidad que el Ministro de Hacienda designe.

5.ª Se abonará al Banco una comision para atender á los gastos que le ocasione este servicio, y el Tesoro le satisfará asimismo los de cambio y demás que produzca el pago de las obligaciones que se satisfagan en el extranjero segun cuentas que el Banco rendirá semestralmente.

6.ª Quedarán consignados á la orden del Banco de España como garantía subsidiaria de las obligaciones los títulos al 3 por 100 y bonos del Tesoro que hoy se hallan depositados en el mismo Banco y en el de Francia á medida que con el producto de la negociación de las obligaciones vayan reembolsándose las letras y pagarés á que en el día están afectas aquellas garantías.

7.ª En la proporcion en que el Banco amortice las obligaciones, devolverá al Tesoro los títulos y bonos correspondientes, que serán cancelados definitivamente.

Art. 2.º El Ministro de Hacienda podrá concertar igualmente con el Banco Hipotecario de España un convenio encargándole la percepcion de los derechos de Aduanas por el término de 12 años; debiendo reservar de aquellos ingresos la cantidad que se determinae

y que no excederá de 30 millones de pesetas en cada año.

Sobre esta cantidad emitirán el Banco y el Tesoro público obligaciones hasta la suma de 250 millones de pesetas nominales, con igual interés y condiciones de amortizacion que las expresadas en el artículo anterior, respecto á las que emita el Banco Nacional de España.

En el caso de emitirse por el Banco Hipotecario las obligaciones expresadas, se consignarán como garantía subsidiaria á la orden de dicho Banco los títulos de la Deuda al 3 por 100 y los bonos consignados por el Tesoro en los Bancos de España y de Francia en garantía de las letras y pagarés del Tesoro que sean reembolsados con el producto de las obligaciones que sobre la renta de Aduanas emita el Banco Hipotecario. Se hará á este el abono de la comision correspondiente por este servicio y el de los gastos de cambio y demás que produzca el pago de las obligaciones que se domicilien en el extranjero segun cuentas que presentará semestralmente.

Art. 3.º Caso de que se celebre con el Banco Hipotecario el contrato expresado en el artículo anterior, la emision de obligaciones que se haga por medio del Banco Nacional de España, así como la reserva de las contribuciones que recaude, se limitará á la cantidad que correspondá segun la emision que efectúe el Banco Hipotecario.

Art. 4.º El Ministro de Hacienda, previo acuerdo del Consejo de Ministros, negociará en la forma que considere más conveniente, económica y segura á los intereses del Estado, las obligaciones emisibles por medio de dichos Bancos en virtud de esta ley, sin que en ningun concepto pueda aplicarse su producto á otro objeto que á los determinados en el art. 1.º, satisfaciendo en primer lugar las letras y pagarés del Tesoro.

El Gobierno dará cuenta á las Cortes del uso que haga de las autorizaciones

que se le confieren por los artículos anteriores.

Art. 5.º Las dos emisiones de bonos del Tesoro se limitarán á la cantidad de los definitivamente negociados que se hallen en circulacion á la fecha de la promulgacion de la presente ley; debiendo cancelarse los demás á medida que el Tesoro los retire de las pignoraciones en que el día se encuentran. La amortizacion de los bonos negociados, así como el pago de los intereses que devenguen hasta su completa extincion, se ejecutarán con el producto de los pagarés existentes de compradores de bienes desamortizados, despues de rebajados los necesarios para concluir de amorizar los billetes hipotecarios del Banco de España.

El rematante del producto de los pagarés que resulte, atendida la amortizacion é intereses de aquellos bonos y billetes hipotecarios, se aplicará á satisfacer las obligaciones pendientes de pago de los presupuestos de 1875-76 y años anteriores á que no alcancen los atrasos cobrables de las contribuciones y rentas públicas y los demás recursos que á las mismas obligaciones se destinan por el art. 1.º

Art. 6.º La Deuda del Tesoro que resulte por lo que la Caja de Depósitos adeude á los Ayuntamientos como capital de la tercera parte del 80 por 100 de la venta de sus bienes, así como los atrasos del clero hasta fin de 1874, se comprenderán en la Deuda del Estado, abonándose en la forma que se dispone en otra ley de esta fecha.

Art. 7.º La cantidad que el Tesoro resulte adeudar al Consejo de redencion del servicio militar se cubrirá con los ingresos que por este concepto tengan lugar en adelante.

Madrid 22 de Abril de 1876.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

##### PROYECTO DE LEY DE ARREGLO DE LA DEUDA DEL ESTADO.

Artículo 1.º Previo acuerdo que se celebrará con los acreedores del Esta-

do, la Deuda consolidada al 3 por 100 exterior é interior, así como las amortizables al 6 por 100 procedentes de obras públicas y subvenciones de ferro-carriles, devengarán al año desde 1.º de Enero de 1877 la tercera parte de su respectivo y actual interés. Con el mismo acuerdo el importe efectivo de los cinco cupones de aquellas Deudas de los semestres desde 1.º de Julio de 1874 á fin de Diciembre de 1876, considerados como Deuda con interés al 6 por 100, devengará igualmente desde 1.º de Enero de 1877 la tercera parte, ó sea 2 por 100 de interés anual.

Los haberes del Clero correspondientes á la época anterior al 1.º de Enero de 1875 se liquidarán y considerarán en el mismo caso que los cupones de los cinco semestres mencionados.

Art. 2.º Desde 1.º de Julio de 1879 se destinarán en cada año 25 millones de pesetas para la amortizacion de capitales de las Deudas expresadas en el artículo anterior; y se aumentará sucesivamente aquella cantidad:

1.º Con el importe de los intereses de los capitales que se amorticen desde aquella fecha.

2.º Con una parte de las anualidades de las Deudas del Tesoro á medida que estas sean extinguidas.

3.º Con los bienes de propiedad del Estado que en adelante se enajenen, los cuales se pagarán en metálico; y

4.º Con los demás recursos que ulteriormente pudieran consagrarse á este efecto.

El fondo de amortizacion se aplicará á las Deudas citadas en el art. 1.º en proporción á sus respectivos capitales y al interés que cada una devengue.

Art. 3.º Sin perjuicio del aumento que ántes pudiera darse á la tercera parte de interés que por ahora se señala á la Deuda del Estado, segun el art. 1.º, desde 1.º de Julio de 1869 se abonará una mitad de aquel interés ó sea uno y medio por 100 anual á la consolidada al 3 por 100 y 3 por 100 á las demás.

Se pagará por completo el interés fijado al ser emitidas cuando por efecto de la amortizacion el capital se haya reducido en términos que sólo sea necesaria, para satisfacer íntegros los intereses, la suma de 180 millones de pesetas anuales. En aquel caso se determinará la parte de fondo de amortizacion que habrá de subsistir para continuar extinguiendo el capital de la Deuda.

Art. 4.º Los créditos que resulten á favor de las Corporaciones civiles por el producto de las ventas de sus bienes hechas hasta este dia, y que segun la ley de 1.º de Abril de 1869 deben ser abonados en inscripciones de la Deuda al 3 por 100 interior, así como los créditos que resulten á favor de Ayuntamientos por la tercera parte del capital del 80 por 100 de sus Propios ingresado en la Caja de Depósitos, se liquidarán y convertirán en dichas inscripciones de Deuda al 3 por 100 interior, al cambio fijo de 40 por 100, ó sea á razon de 250 pesetas en inscripciones por 100 pesetas de sus cré-

ditos, quedando por lo tanto derogadas cuantas disposiciones anteriores subsistan en contrario.

Las ventas de bienes desamortizados de Corporaciones civiles se verificarán en lo sucesivo á pagar en metálico, y su producto se empleará necesariamente en la compra de Deuda al 3 por 100 por cuenta y á favor de las respectivas Corporaciones.

Art. 5.º Las subvenciones concedidas hasta el dia á las Empresas de ferro-carriles, ya sea á título de subvenciones directas, adicionales en equivalencia de la franquicia de los derechos de Aduanas ó en concepto de auxilios con calidad de reintegro, y que por efecto de las disposiciones vigentes y de las prácticas de la Administracion se vienen abonando en obligaciones del Estado al 6 por 100 de interés y el uno por 100 de amortizacion, se liquidarán, sin perjuicio de lo que el Gobierno convenga con las Empresas, en la forma siguiente:

Las subvenciones directas y la equivalente á los derechos de Aduanas, al cambio fijo de 40 por 100, valor de las obligaciones.

Las subvenciones en concepto de auxilios, al cambio fijo de 50 por 100, valor de las obligaciones, segun lo dispuesto en las leyes de 2 de Julio de 1870 y 15 de Noviembre de 1872.

Cesará la emision de obligaciones para subvencionar á nuevas Empresas de obras públicas.

En las concesiones que en lo sucesivo se hagan, caso de que lo otorgasen las respectivas leyes, disfrutarán las Empresas las subvenciones equivalentes á las franquicias por derechos de Aduanas en la forma vigente con anterioridad á la ley de 25 de Junio de 1864; es decir, por medio de pagarés que expedirán las Empresas á favor de las Aduanas por los derechos del material que introduzcan, cuyos pagarés se formalizarán con libramientos que ulteriormente expedirá la Ordenacion de pagos del Ministerio de Fomento luego que las Empresas justifiquen en debida forma las aplicaciones del material.

Art. 6.º Las Deudas antiguas pendientes de reconocimiento, liquidacion y conversion comprendidas en el arreglo de 1851, se abonarán y convertirán en Deuda al 3 por 100 interior á los tipos señalados en las disposiciones vigentes; pero en ningun caso las Deudas que, segun la ley de dicho arreglo de 1851, debian liquidarse y convertirse en Deudas amortizables sin interés, podrán serlo en Deuda consolidada al 3 por 100, más que en la proporcion de un capital de Deuda amortizable sin interés por otro de Deuda con interés.

Todos los créditos antiguos comprendidos en el arreglo de 1851, liquidados y pendientes de conversion en Deuda al 3 por 100 que aun no se hubiesen presentado á conversion, se declaran caducados si no lo estuviesen por virtud de leyes anteriores, en el caso de no ejecutarse la presentacion dentro del improrogable plazo de cuatro meses, á contar desde el dia de la promulgacion de esta ley, y de no ha-

erse las justificaciones de personalidad establecidas por las disposiciones vigentes en el mismo plazo.

Tambien caducarán los créditos pendientes de reconocimiento y liquidacion comprendidos en el arreglo de 1851, cuyos interesados no completen las informaciones de personalidad establecidas en el dia, aplicándose á estos créditos el art. 11 de la ley de 28 de Febrero de 1873, dictada sobre caducidad de los créditos de la Deuda del personal.

Art. 7.º Una Junta compuesta del Ministro de Hacienda, Presidente; del Gobernador del Banco de España, de un Consejero de Estado, del Director del Tribunal de Cuentas, del Director general de la Deuda, del Interventor general de la Administracion del Estado y de un Senador y un Diputado de los que compongan la Comision legislativa inspectora de la Deuda pública, cuidará de que los fondos necesarios para el pago de interés y amortizacion de la Deuda se hallen constantemente asegurados para el cumplimiento de aquellas obligaciones.

La misma Junta adoptará el método de amortizacion más conveniente, ya por compras directas en Bolsa, con intervencion de agente ó por subastas públicas.

Igualmente cuidará la misma Junta del empleo de los fondos procedentes de la venta de bienes desamortizados que se verifique en adelante, y de la compra de Deuda al 3 por 100 que segun el art. 4.º ha de hacerse por cuenta y en favor de las respectivas Corporaciones.

Art. 8.º El Gobierno dictará las disposiciones convenientes para la ejecucion de esta ley.

Madrid 22 de Abril de 1876.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA.**

Núm. 719.

Seccion de Fomento.—Carreteras.

No habiéndose presentado licitador alguno en el acto de la subasta verificada el dia 28 de Marzo último, para la contratacion de acopio de los materiales necesarios para la conservacion y reparacion de las carreteras de la provincia, por lo que respecta á la de Alcover á Santa Cruz de Calafell; este Gobierno ha señalado el dia 12 de Mayo próximo, á las doce del mismo, para celebrar la nueva subasta prevenida por el art. 46 de la Instruccion de 1.º de Diciembre de 1858 y adjudicar los acopios respectivos á dicha carretera de Alcover á Santa Cruz de Calafell.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852 en mi despacho, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones facul-

tativas y económicas que han de regir en la contrata.

El importe del citado presupuesto es de 6.913 pesetas 22 céntimos que ha de servir de tipo en la licitacion.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que se inserta á continuacion. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto, y á cada pliego deberá acompañarse el documento que acredite haber realizado este depósito en la Caja de la Administracion económica.

En caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion de 18 de Marzo de 1852, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Tarragona 26 de Abril de 1876.—El Gobernador, Rafaél Bethencourt.

**MODELO DE PROPOSICION.**

D....., vecino de....., calle de....., núm....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia, en el *Boletín oficial* núm..... correspondiente al dia..... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta para los acopios necesarios para la conservacion de la carretera de Alcover á Santa Cruz de Calafell, comprendida en la expresada provincia; se compromete á tomar á su cargo dichos acopios, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecucion del servicio.

(Fecha y firma.)

Núm. 720.

Seccion de Fomento.—Primera enseñanza.

Con presencia de la relacion de descubiertos en favor de los profesores de primera enseñanza de esta provincia, que me ha sido dirigida por la Inspeccion del ramo, y que á continuacion se inserta; he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes respectivos, como lo verifico por medio de la presente circular, que si en el plazo de veinte dias no solventan aquellos descubiertos, satisfaciendo á los Profesores sus correspondientes asignaciones, me verá en la triste pero imprescindible caso de expedir contra los morosos comision de apremio, cuya medida no se alzará mientras no se justifique la solvencia de repetidos descubiertos.

Tarragona 27 de Abril de 1876.—El Gobernador, Rafaél Bethencourt.

# INSPECCION DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

RELACION de las cantidades que por los conceptos de personal y material se adeudan á los Maestros de esta provincia, procedentes de épocas anteriores á 1.º de Abril de 1874; segun los estados que los mismos han presentado á esta Inspeccion, y que el suscrito tiene el honor de elevarlo á la consideracion del M. J. Sr. Gobernador á los efectos que proceda.

DISTRITOS.	PUEBLOS.	DOTACION DEL		MATERIAL DE LAS ESCUELAS.		RETRIBUCIONES DE LOS FONDOS MUNICIPALES.		OBSERVACIONES.
		Maestro. Pesetas.	Maestra. Pesetas.	De niños. Pesetas.	De niñas. Pesetas.	De niños. Pesetas.	De niñas. Pesetas.	
FALSÉT.....	Bellmunt.....	241	»	»	»	»	»	Sr. Sáles, Maestro de Rocafort de Queralt.  Para ámbos profesores.  Sr. Sáles, Maestro de Rocafort de Queralt.  Para ámbos profesores.  Para ámbos profesores.
	Cabacés.....	»	»	275	274	»	»	
	Capsanes.....	»	»	172	115	090	60	
	Falsét.....	400	»	651	232	»	»	
	Figuera.....	»	»	532	»	»	»	
	García.....	437	292	181	98	»	»	
	Lloá.....	675	»	»	»	»	»	
	Marsá.....	»	»	670	487	»	»	
	Masroig.....	»	»	1.082	721	»	»	
	Mora la Nueva.....	»	»	1.128	»	»	»	
	Morera.....	396	»	582	»	»	»	
	Pratdip.....	»	1.868	»	»	»	»	
	Torre del Español.....	192	128	327	218	»	»	
	Torroja.....	»	»	25	»	255	»	
Ulldemolins.....	»	»	»	71	»	»		
Vandellós.....	»	»	39	25	»	»		
Vinebre.....	1.030	687	554	240	»	»		
		<b>3.371</b>	<b>2.975</b>	<b>4.218</b>	<b>2.481</b>	<b>345</b>	<b>60</b>	
GANDESA.....	Ascó.....	»	»	225	»	»	»	Sr. Ortí, Maestro de Tivenys.
	Batés.....	600	»	580	1.308	»	»	
	Benisanet.....	450	»	88	»	265	»	
	Bot.....	»	»	22	»	»	»	
	Caseras.....	98	»	195	25	»	»	
	Corbera.....	»	300	195	25	345	245	
	Fatarella.....	602	154	619	340	»	»	
	Flix.....	»	489	»	750	»	654	
	Gandesa.....	262	229	1.268	978	»	»	
	Horta.....	1.500	»	107	»	»	»	
Mora de Ebro.....	»	187	»	7	»	»		
Pobla de Masaluca.....	»	»	338	212	»	»		
Ribarroja.....	225	150	731	487	»	»		
		<b>3.737</b>	<b>1.509</b>	<b>4.368</b>	<b>4.132</b>	<b>610</b>	<b>899</b>	
MONTBLANCH.....	Espluga de Francolí.....	»	»	2.827	949	»	»	Sr. Estivill, Maestro de Pobla de Montornés.
	Guardia dels Prats.....	»	»	125	62	»	»	
	Lilla.....	»	121	543	486	»	»	
	Montblanch.....	»	»	300	200	»	»	
	Pilas (Las).....	781	»	62	»	577	»	
	Prades.....	»	»	1.100	756	557	»	
	Rojals.....	342	»	233	»	229	»	
	Santa Coloma de Queralt.....	»	»	1.371	1.167	»	»	
	Sta. Perpétua y Vallespinosa.....	243	150	»	»	81	176	
Vilaverd.....	33	»	»	»	»	»		
		<b>1.879</b>	<b>271</b>	<b>6.857</b>	<b>3.620</b>	<b>1.444</b>	<b>176</b>	
RÉUS.....	Aléixar.....	478	334	»	162	»	»	Sr. Ardévol, ex-maestro público.  Para ámbas escuelas.
	Alforja.....	450	»	225	»	»	»	
	Almóster.....	»	»	1.505	»	»	»	
	Borjas del Campo.....	»	»	217	»	»	»	
	Castellvell.....	»	»	»	130	»	»	
	Réus.....	»	1.027	»	821	1.429	1.225	
	Selva.....	»	»	1.666	524	»	»	
	Vilaplana.....	906	»	135	»	»	»	
Vinols.....	»	217	»	45	»	»		
		<b>1.834</b>	<b>1.578</b>	<b>3.748</b>	<b>1.682</b>	<b>1.429</b>	<b>1.225</b>	
TARRAGONA.....	Morell.....	»	»	1.817	»	»	»	Sr. Valls, Maestro de Berga (Barcelona.)  Para ámbos profesores.
	Tarragona.....	»	»	649	250	»	»	
				<b>2.466</b>	<b>250</b>			
TORTOSA.....	Alcanar.....	825	»	18	»	275	»	Sr. Valls, Maestro de Berga (Barcelona.)  Para ámbos profesores.  Para ámbos profesores.  Maestros de Tortosa y agregados.
	Aldover.....	»	»	159	»	»	»	
	Alfara.....	766	»	»	»	»	»	
	Benifallet.....	1.063	»	52	»	»	»	
	Cénia.....	»	487	»	122	»	»	
	Freginals.....	»	»	»	196	»	»	
	Cherta.....	1.518	600	922	284	»	»	
	Mas de Barberans.....	255	»	79	47	»	»	
	Paúls.....	»	»	88	»	»	»	
	Masdenverge.....	»	»	»	240	»	»	
	Admetlla y Perelló.....	»	660	»	66	»	»	
	Roquetas.....	766	»	144	47	»	»	
San Carlos de la Rápita.....	375	»	»	»	»	»		
Santa Bárbara.....	268	»	615	517	1.603	1.221		
Tortosa.....	4.645	»	23.263	»	»	»		
Ulledecona.....	750	250	2.550	850	»	»		
		<b>11.231</b>	<b>1.997</b>	<b>27.890</b>	<b>2.369</b>	<b>1.878</b>	<b>1.221</b>	

DISTRITOS.	PUEBLOS.	DOTACION DEL		MATERIAL DE LAS ESCUELAS.		RETRIBUCIONES DE LOS FONDOS MUNICIPALES.		OBSERVACIONES.
		Maestro. Pesetas.	Maestra. Pesetas.	De niños. Pesetas.	De niñas. Pesetas.	De niños. Pesetas.	De niñas. Pesetas.	
VALLS.....	Alió.....	»	»	452	297	»	»	
	Cabra.....	»	»	390	274	»	»	
	Masó.....	»	»	322	»	»	»	
	Puigpelat.....	»	»	160	»	»	»	
	Riba.....	»	»	1.003	»	»	»	
	Vallmoll.....	»	»	284	213	»	»	
	Valls y agregados.....	»	»	4.046	3.300	»	»	
		»	»	6.657	4.084	»	»	
VENDRELL.....	Allafulla.....	1.058	687	360	240	»	»	D. Antonio Damian, Maestro de Pinell.  Para ámbos profesores. Sr. Valldosera, Maestro de Valls.
	Aiguamurcia.....	»	100	105	»	»	»	
	Bonastre.....	60	»	135	»	»	»	
	Riera.....	»	»	450	»	»	»	
	Pobla de Montornés.....	»	»	»	»	141	»	
	Salomó.....	475	»	125	»	»	»	
	San Jaime dels Domenys.....	»	50	257	»	275	»	
	Torredembarra.....	»	»	1.495	»	»	»	
Vendrell.....	»	»	»	»	32	»		
		1.593	837	2.927	240	448	»	

Tarragona 17 de Abril de 1876.—Antonio Surós.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 716.

#### COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

##### SUMINISTROS.

Este cuerpo provincial, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra, y en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 22 de Marzo de 1850, ha fijado los precios que á continuacion se expresan para la liquidacion y abono de las especies de suministros hechos por los pueblos de esta provincia durante el mes de la fecha, á las tropas del Ejército y Guardia civil.

	Pesetas.
La racion de pan comun de 70 decágramos.....	0'29
La id. cebada de 6'9375 litros.	0'99
La id. de paja de 6 kilogramos	0'72
El kilogramo de carne.....	1'51
El litro de vino.....	0'20
El id. de aceite.....	1'22
El quintal métrico de carbon..	13'79
El id. id. de leña.....	3'73

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y efectos que correspondan.

Tarragona 27 de Abril de 1876.—El Vicepresidente accidental, Francisco Morera.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 708.

Don Francisco Mengibar y Ruiz, Comisionado nombrado por el M. I. Sr. Gobernador de la provincia para la formacion de los expedientes de mozos prófugos en la villa de Sarreal.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto la primera subasta de las fincas embargadas á los padres de los mozos prófugos de esta villa en el dia de ayer por falta de licitadores, se procederá á una segunda por término de diez dias, cuyo acto tendrá lugar el

dia 10 del mes de Mayo próximo á las diez de la mañana en la Casa capitular de esta villa bajo la presidencia del Sr. Juez municipal, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes por que han sido retasadas, cuyas fincas son las siguientes:

##### Embargadas á Isidro Fornés Badia.

Una pieza de tierra en este término partida Plana de Pons, de cabida 12 jornales 78 céntimos estadísticos, viña, olivos y garriga; retasada en la cantidad de 9.000 pesetas.

##### Embargadas á Tomás Tarragó.

Una pieza de tierra partida Torremilans, de 97 céntimos, secano, viña y olivos; retasada en 1.500 pesetas.

Otra pieza de tierra partida Plana Llusana, de cabida 19 céntimos, regadio y secano; retasada en 333 pesetas.

Otra pieza de tierra partida Diumenge, de un jornal 6 céntimos, secano; retasada en 1.200 pesetas.

Otra pieza en la partida Rocacoroc, de 50 céntimos; retasada en 450 pesetas.

Otra en la partida Comas, de 8 jornales 60 céntimos, viña, olivos y bosque; retasada en 3.050 pesetas.

Una casa en la plaza de la Iglesia, señalada de núm. 49; retasada en la cantidad de 2.000 pesetas.

##### Embargadas á José Grau Martí.

Una pieza de tierra partida Prat de Meda, de un jornal 78 céntimos, secano, viña y bosque; retasada en 1.100 pesetas.

Otra en la partida Valldosera, de 71 céntimos, secano y viña; retasada en 370 pesetas.

Otra en la partida Prat de Meda, de cabida 75 céntimos, secano, viña y olivos; retasada en 250 pesetas.

Otra en la misma partida, de cabida 2 jornales 17 céntimos, secano y viña; retasada en la cantidad de 2.000 pesetas.

Otra en la partida Plana Llusana,

de 66 céntimos, regadio secano y viña; retasada en 650 pesetas.

##### Embargadas á Matias Esteve.

Una pieza de tierra partida Pedreñeras, de cabida 1 jornal 12 céntimos, viña y olivos; retasada en 550 pesetas.

Otra pieza en la partida Tosal den Bonet, de un jornal 18 céntimos, viña, secano y yermo; retasada en 650 pesetas.

Otra pieza en la partida Convento, de un jornal 82 céntimos, secano y viña; retasada en 900 pesetas.

Una casa Arrabal de San Francisco señalada de núm. 74; retasada en 650 pesetas.

##### Embargadas á Juan Bonet Mateu.

Una pieza de tierra partida Torremilans, de cabida 39 céntimos, viña y olivos; retasada en 250 pesetas.

Otra en la partida Prat de Meda, de cabida 93 céntimos, viña; retasada en 400 pesetas.

Otra en la partida Solá, de 42 céntimos, viña; retasada en 234 pesetas.

Otra en la partida Rovina de arriba, de 53 céntimos, secano; retasada en 315 pesetas.

Otra en la partida Valldosera, de 3 jornales 11 céntimos, secano, viña y olivos; retasada en 1.500 pesetas.

Una casa Arrabal de San Juan, señalada de núm. 27; retasada en 900 pesetas.

##### Embargadas á Jaime Badia Potau.

Una pieza de tierra partida Pedreña segundo, de un jornal 84 céntimos, secano y viña; retasada en 1.200 pesetas.

Una casa en la calle del Hospital, señalada de núm. 23; retasada en 1.100 pesetas.

##### Embargadas á Antonio Vendrell Compte

Una pieza de tierra partida Diumen-

ge, de 15 céntimos, viña; retasada en 225 pesetas.

Otra pieza en la misma partida, de 19 céntimos, regadio y secano; retasada en 325 pesetas.

Otra pieza partida Pedreña segundo, de 1 jornal 8 céntimos, secano, viña y olivos; retasada en 850 pesetas.

Otra en la partida Escanceta, de 83 céntimos, secano y viña; retasada en 450 pesetas.

Otra en la ante-dicha partida, de 83 céntimos, viña y olivos; retasada en 450 pesetas.

Otra en la partida Pons dels Capellans, de un jornal 68 céntimos, secano, viña y yermo; retasada en 600 pesetas.

Otra en la partida las Forcas, de 41 céntimos, viña, olivos y garriga; retasada en 220 pesetas.

Una casa en la calle Mayor, de número 45; retasada en 1.651 pesetas.

##### Embargadas á Simeon Ballesté Vilá.

Una pieza de tierra partida Pedreña segundo, de un jornal 65 céntimos, secano, viña y olivos; retasada en 1.060 pesetas.

Otra pieza en la partida Anguera, de 4 jornales 65 céntimos, secano, viña, olivos, bosque y garriga; retasada en 1.400 pesetas.

Otra en la misma partida de 1 jornal 10 céntimos, viña, olivos y garriga; retasada en 325 pesetas.

##### Embargadas á Franc.º Rovira Vinadé.

Una pieza de tierra partida Rovina de arriba, de 3 jornales 6 céntimos, viña, olivos y garriga; retasada en 1.700 pesetas.

Una casa arrabal de S. Juan, retasada en 750 pesetas.

Sarreal 28 de Abril de 1876.—Francisco Mengibar.—V.º B.º—El Juez municipal, Buenaventura Tarés.